

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA, DE MANERA CONDICIONADA, DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO ASTELLO ZÚÑIGA, ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA Y ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE JAUMAVE, MATAMOROS Y VICTORIA, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

## GLOSARIO

<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.

<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Oficialía de Partes</b>	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **ANTECEDENTES**

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.
  
2. El 08 de febrero de 2018 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SMC-JDC-50/2018 mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral

del Estado de Puebla, por la cual se ratificó la cancelación del registro condicionado como aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2017-2018.

**3.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

**4.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**5.** El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

**6.** El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

**7.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**8.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas

- 9.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.
- 10.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 11.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.
- 12.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.
- 13.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 14.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria.
- 15.** El 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibieron diversas manifestaciones de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte de las siguientes personas que son materia del presente Acuerdo:

*Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas para ayuntamiento*

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO
1	01 de diciembre de 2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave
2	01 de diciembre de 2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros
3	01 de diciembre de 2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria

16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.

17. El 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró diversos oficios con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a las manifestaciones de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas, a las siguientes personas:

*Tabla 2. Requerimientos*

No.	No. de Requerimiento	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	DEPPAP/222/2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros
2	DEPPAP/223/2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria
3	DEPPAP/225/2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave

18. El 6 y 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibieron diversos escritos mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente previo, por parte de las siguientes personas:

*Tabla 3. Escritos presentados*

No.	Fecha de recepción	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	06/12/2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria
2	07/12/2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave
3	07/12/2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros

19. El 12 de diciembre de 2023 mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, el Consejo General del IETAM resolvió la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener

la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**20.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-68/2023, mediante el cual se le tiene por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruíz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**21.** El 14 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 07, de carácter urgente, en la cual se aprobó el Acuerdo No. CECI/A-007/2023 mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la procedencia de manera condicionada de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**22.** En esa misma fecha, mediante oficio CECI-040/2023, se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo No. CECI/A-007/2023 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

**23.** En la propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/2147/2023 turnó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el presente proyecto de Acuerdo a efecto de ser presentado al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

## **Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la



Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

**IX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

**X.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

**XVI.** En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: *(i)* La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; *(ii)* Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y *(iii)* Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

**XVII.** Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XVIII.** El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

**XIX.** El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

### **De las candidaturas independientes**

**XX.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como

a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXI.** El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXII.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**XXIII.** Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres

de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

**XXIV.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

**XXV.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

**XXVI.** De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

*I. Convocatoria;*

*II. Actos previos al registro;*

*III. Obtención del apoyo ciudadano;*

*IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y*

*V. Registro.*

**XXVII.** Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

### **De la Convocatoria**

**XXVIII.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los toques a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

**XXIX.** En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

## **De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante**

**XXX.** El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

**XXXI.** De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

*[...]*

*Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:*

*I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.*

*II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.*

*III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:*

*Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.*

*Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.*

*IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:*

*Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.*

*Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.*

*Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.*

*Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.*

*Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.*

*V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:*

*a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante*



*legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*

*b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;*

*c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*

*d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

*e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*

*f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:*

- 1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*
- 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.*
- 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:*

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

*El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.*

*Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.*

**XXXII.** El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

*a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*

*b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

**XXXIII.** El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

*I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.*

*Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.*

*Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.*

*En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.*

*En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.*

*Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.*

*II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.*

*En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento*

*Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.*

*El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.*

*III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente.*

*La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.*

**XXXIV.** El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

**XXXV.** El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en ley en mención.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este Órgano Electoral realizó la consulta en la página web oficial del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro las siguientes personas:

*Tabla 4. Personas con militancia partidista*

Elección	Distrito Ayuntamiento	Nombre de la persona que encabeza la solicitud	Nombre de la persona con militancia
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	OSVALDO REYNA SILVA
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	RAMON ESCOBAR PORTALES
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA SOTO
Ayuntamiento	Matamoros	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	LUCIA MORALES FIGUEROA
Ayuntamiento	Matamoros	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	CARLOS ROMERO GALINDO

Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	LAZARO MENDEZ OLVERA
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	SADDOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS

Por lo anterior, en caso de obtener el derecho al registro a la candidatura independiente y decida solicitar el registro, antes de la respectiva presentación de la solicitud, deberá de renunciar a la militancia, debiendo presentar de manera previa a este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

**Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016<sup>1</sup>**

*[...]*

*...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.*

*Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.*

*[...]*

**TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)<sup>2</sup>.**- El artículo 298, fracción I, del

<sup>1</sup> Sala Superior del TEPJF, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

<sup>2</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.

*Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1° Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquellos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.*

**TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS<sup>3</sup>.**- *De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior, porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.*

## **De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención**

---

<sup>3</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

**XXXVI.** En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

**Apartado A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado**

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

*Tabla 5. Manifestaciones de intención recibidas*

TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
Ayuntamiento	Jaumave	Francisco Astello Zúñiga	"Tierra de Manantiales, Nogales y Guacamayas"	01/12/2023	14:27 Hrs.
Ayuntamiento	Matamoros	Alejandro Alfonso Mayer Garza	"Ayuda a Matamoros"	01/12/2023	15:58 Hrs.
Ayuntamiento	Victoria	Alejandro Castrejón Calderón	"Sin Excusas, Independiente por Ciudad Victoria"	01/12/2023	22:27 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas el día 01 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

**Apartado B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida**



Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando **XXXI** del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica.

## 1. Ayuntamientos

### 1.1. Francisco Astello Zúñiga

Tabla 6. Manifestación de intención de Francisco Astello Zúñiga

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
<b>III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)</b>		
ANEXO PLANILLA	X	
<b>V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Francisco Astello Zúñiga**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g), referente a los datos de la cuenta bancaria, así como de la fracción V, incisos a), relativa a la copia de la credencial para votar de la C. Eva Luz Rodríguez Castillo; inciso d), consistente a la constancia de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria; y el inciso e), referente a la copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil. Omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

### Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 7. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ	Femenino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 1	Propietaria	OSVALDO REYNA SILVA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO ALBERTO TOVIAS ZÚÑIGA	Masculino			
Regiduría 2	Propietario	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RAMON ESCOBAR PORTALES	Masculino			
Regiduría 4	Propietario	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA SOTO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	IRASEMA VAZQUEZ RODRIGUEZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

### Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

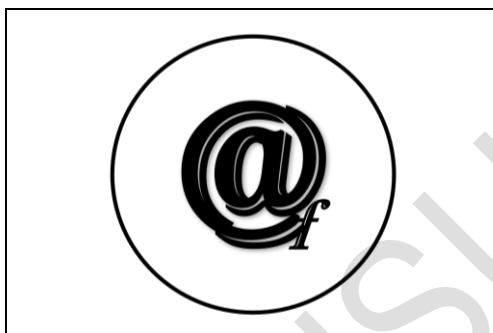
Tabla 8. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietaria	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO	DISCAPACIDAD	Sí	X	
	Suplente	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO	FEMENINO	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 3	Propietario	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	sí	X	
	Suplente	RAMON ESCOBAR PORTALES	MASCULINO	ADULTO MAYOR	sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

De lo vertido en el reporte que antecede se advierte que la C. Eva Luz Rodríguez Castillo, no cumple con lo relativo a la carta bajo protesta de decir verdad de que la persona cuenta con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de ella. Omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado de requerimiento y solventación.

### **Emblema presentado**



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

### **Requerimiento y solventación**

De las omisiones advertidas en las tablas 6 y 8 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/225/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en los reportes de verificación descritos con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Francisco Astello Zúñiga a través del cual remite copia legible de la credencial para votar de la C. Eva Luz Rodríguez Castillo, así como carta bajo

protesta de decir verdad que la persona cuenta con una discapacidad, de igual forma anexa copia simple de la constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y manifiesta que actualmente la cuenta bancaria está en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...).

*Por este conducto se hace de su conocimiento que TIERRA DE MANANTIALES, NOGALES Y GUACAMAYAS A.C., Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 01 de diciembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los Vo.Bo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.*

(...)”

## 1.2. Alejandro Alfonso Mayer Garza

Tabla 9. Manifestación de intención de Alejandro Alfonso Mayer Garza

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
<b>I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
<b>III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	

<b>REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA</b>	<b>¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?</b>	
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)</b>		
ANEXO PLANILLA	X	
<b>V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Alejandro Alfonso Mayer Garza**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) y la fracción V, inciso e), toda vez que no anexó copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

## Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 10. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	YADIRA RUIZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OSCAR ATRISCO MONTOYA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	JUAN JOSE GARCIA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	LUCIA MORALES FIGUEROA	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	SAIRA PACHECO MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	LUIS JAVIER BALLI GARZA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARGARITA MAYER GARZA	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	GERARDO AVALOS RIVERA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	SILVIA RUIZ IBARRA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ	Femenino			
Regiduría 10 <sup>4</sup>	Propietario	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARTHA VALDEZ VILLARREAL	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	CARLOS ROMERO GALINDO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA	Masculino			

<sup>4</sup> Sustituciones realizadas en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/222/2023.

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 13	Propietaria	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

### Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 11. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 6	Propietaria	LUIS JAVIER BALLI GARZA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ		
Sin Dato	Propietario	NINGUNA	Sin Dato	NINGUNO	NO		X
	Suplente	NINGUNA	Sin Dato	NINGUNO	No		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que No está postulando personas que pertenezcan al grupo de situación de vulnerabilidad de discapacidad o diversidad sexual, de conformidad artículo 19 de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.



## Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

## Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en las tablas 09 y 11 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como de las acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/222/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Alejandro Alfonso Mayer Garza a través del cual realiza la sustitución de la fórmula regiduría 10 postulando a las personas **Víctor Edmanuel Madrazo Navarro y Jesús Raymundo Rico Mejía**, como propietario y suplente, respectivamente, anexando copia de la credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad, certificado médico mediante el cual se acredita que las personas cuentan con discapacidad física

permanente. Por lo anterior, en la planilla se postula los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad:

*Tabla 12. Acciones afirmativas posterior al requerimiento*

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 6	Propietaria	LUIS JAVIER BALLI GARZA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	sí	X	
	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	sí		
Regiduría 10	Propietario	VÍCTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	MASCULINO	DISCAPACIDAD	sí	X	
	Suplente	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA	MASCULINO	DISCAPACIDAD	sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Como es de advertirse en el reporte que antecede con la sustitución realizada por el C. Alejandro Alfonso Mayer Garza en la regiduría 10, cumple con postular dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos.

En cuanto al requisito sobre la copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, se adjunta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Afirme, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...)”

*Por medio de la presente se notifica que estamos en proceso de dictaminación del acta constitutiva 2919 a nombre de AYUDA A MATAMOROS AC, con el fin de proceder a la apertura de la cuenta y liberación en su caso.*

“(...)”

### 1.3. Alejandro Castrejón Calderón

Tabla 13. Manifestación de intención de Alejandro Castrejón Calderón

<b>REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA</b>	<b>¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?</b>	
	SÍ	NO
<b>I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.</b>		
PRESENTÓ	X	
<b>II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.</b>		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
<b>III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3</b>		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
<b>IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)</b>		
ANEXO PLANILLA		X
<b>V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.</b>		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	

<b>REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA</b>	<b>¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?</b>	
	SÍ	NO
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		X
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Alejandro Castrejón Calderón**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g), referente a los datos de la cuenta bancaria; además de la fracción IV referente al anexo de la planilla se advierte la omisión de postular persona alguna en el cargo de regidor/a 14 en calidad de suplente; asimismo de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención referente a los siguientes incisos:

- Copia de la credencial para votar de las siguientes personas: Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García.
- Copia del contrato o estado de cuenta a nombre de asociación civil.
- Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las siguientes personas: Reyna Carolina Escamilla Garza, Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García.

Omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

## Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 14. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	KENIA GARZA REYES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LAZARO MENDEZ OLVERA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MA. DEL CARMEN RESENDIZ CRESPO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	GRISelda LIZBETH RAZO CASTILLO	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	SADDOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	SARA URBINA ZAPATA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	JORGE ORDOÑEZ ANIMAS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OMAR NARVAEZ GARZA	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	AGAPITA FLORES TORRES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA	Femenino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 11	Propietaria	ARACELY LOPEZ RIVERA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	HERMES DAWE LERMA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LETICIA MEDRANO ZUÑIGA	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ <sup>5</sup>	No Binaria			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

### Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 15. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietaria	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	Femenino	JÓVENES	SÍ	X	
	Suplente	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ	Femenino	JÓVENES	SÍ		
Regiduría 14	Propietario	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	Femenino	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ <sup>6</sup>	No Binaria	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	X

<sup>5</sup> Ciudadana postulada en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/223/2023.

<sup>6</sup> Ciudadana postulada en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/223/2023.

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

### **Emblema presentado**



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

### **Requerimiento y solventación**

De las omisiones advertidas en la tabla 16 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/223/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes al apartado señalado en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Alejandro Castrejón Calderón a través del cual remite lo siguiente:

- Copia de las credenciales para votar de las siguientes personas: Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García;
- Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las siguientes personas: Reyna Carolina Escamilla Garza, Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García;
- Realiza la postulación de la ciudadana Frida Nahomí Guevara Sánchez, en la regiduría 14 en calidad de suplente, como persona de la diversidad sexual, anexando copia de la credencial para votar, manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, así como manifestación de autoadscripción; y
- Manifiesta que la cuenta bancaria se encuentra en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Scotiabank, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(..).

*Por medio de la presente hago de su conocimiento que la apertura de la cuenta SIN EXCUSAS, INDEPENDIENTE POR VICTORIA AC se encuentra en trámite mediante el folio DIC231201049 por lo cual pasa por diversas etapas como dictaminación y proceso de apertura de cuenta, lo cual solicito de su amable espera para la generación de la cuenta.*

(...)”

### **Análisis sobre el requisito de la cuenta bancaria**

**XXXVII.** La SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014<sup>7</sup>, sostuvo que la documentación consistente en los datos de la

<sup>7</sup> Consultable en la página web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>



cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, requiere que los fondos de las candidaturas independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de las personas interesadas, quienes también están obligados a rendir los informes de ingresos y egresos.

Como se advierte, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que las candidaturas independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando las personas aspirantes tratan de obtener el respaldo de la ciudadanía.

Como quedó advertido en la verificación de los requisitos y su documentación anexa a la manifestación de intención de las personas **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, a todos ellos se les requirió la copia de la caratula o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, de ahí que, los requeridos presentaron documentos en original emitidos por diversas instituciones bancarias de los cuales se desprende lo siguiente:

### **C. Francisco Astello Zúñiga:**

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...)”

*Por este conducto se hace de su conocimiento que TIERRA DE MANANTIALES, NOGALES Y GUACAMAYAS A.C., Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 01 de diciembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los Vo.Bo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.*

*(...)"*

### **C. Alejandro Alfonso Mayer Garza:**

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Afirme, del cual se advierte el siguiente contenido:

*"(...).*

*Por medio de la presente se notifica que estamos en proceso de dictaminación del acta constitutiva 2919 a nombre de AYUDA A MATAMOROS AC, con el fin de proceder a la apertura de la cuenta y liberación en su caso.*

*(...)"*

### **C. Alejandro Castrejón Calderón:**

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Scotiabank, del cual se advierte el siguiente contenido:

*"(...).*

*Por medio de la presente hago de su conocimiento que la apertura de la cuenta SIN EXCUSAS, INDEPENDIENTE POR VICTORIA AC se encuentra en trámite mediante el folio DIC231201049 por lo cual pasa por diversas etapas como dictaminación y proceso de apertura de cuenta, lo cual solicito de su amable espera para la generación de la cuenta.*

*(...)"*

Por lo anterior, al advertir que los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, al dar respuesta a los requerimientos que les

fueron notificados, manifestaron que la cuenta bancaria a nombre de sus respectivas asociaciones civiles se encuentra en trámite ante las diversas instituciones de banca múltiple, pero, además, anexaron documentales como medios de convicción, este Órgano Electoral pondera el derecho de participación política de los ciudadanos, como lo ha determinado Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en las resoluciones siguientes:

La CIDH, en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México<sup>8</sup>, ha señalado que:

*[...]*

*... el artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.*

*El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”.*

*Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.*

---

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente link:  
[https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=298](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=298)

*Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.*

*La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.*

*El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.*

*Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.*

*El derecho y la oportunidad de votar, así como de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.*

*El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.  
[...]*

Aunado a lo anterior, respecto a la documentación de la cuenta bancaria para efectos de fiscalización, resulta relevante mencionar los siguientes criterios orientadores emitidos por las autoridades jurisdiccionales:

Sentencia SM-JDC-40/2020<sup>9</sup> emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en relación a las cuentas bancaria, señala que **“se tiene la obligación de implementar los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos que aspiran a contender por la vía independiente, para lo cual están obligadas a evaluar el contexto fáctico y normativo del caso, para que las determinaciones y sus consecuencias sean las que más les favorezcan a la ciudadanía”**.

Adicional a lo anterior, se trae a colación los criterios sostenidos por la Sala Regional Toluca y Xalapa, ambas del TEPJF:

ST-JDC-57/2015

“[...]

*Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite*

---

<sup>9</sup> Sala Regional Monterrey del TEPJF, para su consulta:  
[https://www.te.gob.mx/buscador/media/images/icon\\_word.png](https://www.te.gob.mx/buscador/media/images/icon_word.png)

*aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.*

...

*Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el actor, al momento de solicitar su registro, acompañó a su escrito de manifestación de intención la siguiente documentación:*

- ...
- *Constancia del trámite de la cuenta bancaria ante la Institución denominada Scotiabank rubricada por el ejecutivo de solución de negocios Salvador García Peláez.*

...

*A juicio de esta Sala Regional, con las pruebas antes señaladas se tiene el alcance suficiente para acreditar que el actor llevó a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la apertura de la cuenta y que omitió cumplir con el requisito en estudio por causas ajenas a su voluntad.*

[...]"

SX-JDC-1/2015

"[...]"

*Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.*

...

*El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el "Banco Nacional de México S.A.", a nombre de la razón social "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015", y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta.*

*La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron*

*circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la “copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil”.*

*En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.*

*Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas ni necesarias.*

*[...]*

**XXXVIII.** Habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad al bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se concluye lo siguiente:

1. Tal y como se detalla en los apartados **A y B** del Considerando **XXXVI** del presente Acuerdo, cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, y que a excepción del requisito establecido en el artículo 19, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, referente a la copia del contrato de servicios o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral, la cual se encuentra pendiente de su exhibición por las razones esgrimidas en el considerando **XXXVII**, la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.
2. Conforme a lo analizado en el considerando **XXXVII** del presente Acuerdo, en relación a la copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancaria a nombre de la persona moral, los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, en atención a los requerimientos que les fueron notificados, manifestaron que esta se encontraba en trámite ante las instituciones bancarias, aportando además elementos de convicción que acredita el inicio de dicho trámite por parte de las instituciones bancarias.

**XXXIX.** Por lo expuesto en el considerando que antecede, en aras de maximizar la posibilidad de la postulación sin partido político y hacer efectivo el voto pasivo de la ciudadanía interesada en participar en candidaturas independientes, esta Comisión Especial propone al Consejo General del IETAM resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención materia del presente Acuerdo, con los siguientes EFECTOS:

1. Otorgar la aprobación condicionada de la manifestación de intención de los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y**



**Alejandro Castrejón Calderón** y, en consecuencia, expedir de manera condicionada las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

### Ayuntamientos

JAUMAVE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ
SINDICATURA 1	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1	OSVALDO REYNA SILVA	MARIO ALBERTO TOVIAS ZUÑIGA
REGIDURÍA 2	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDURÍA 3	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	RAMON ESCOBAR PORTALES
REGIDURÍA 4	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA SOTO	IRASEMA VAZQUEZ RODRIGUEZ

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ
SINDICATURA 1	YADIRA RUIZ MARTINEZ	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA
SINDICATURA 2	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	OSCAR ATRISCO MONTOYA
REGIDURÍA 1	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA
REGIDURÍA 2	JUAN JOSE GARCIA	LUCIA MORALES FIGUEROA
REGIDURÍA 3	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA 4	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ
REGIDURÍA 5	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	SAIRA PACHECO MARTINEZ
REGIDURÍA 6	LUIS JAVIER BALLI GARZA	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ
REGIDURÍA 7	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	MARGARITA MAYER GARZA
REGIDURÍA 8	GERARDO AVALOS RIVERA	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER
REGIDURÍA 9	SILVIA RUIZ IBARRA	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ
REGIDURÍA 10	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA
REGIDURÍA 11	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	MARTHA VALDEZ VILLARREAL
REGIDURÍA 12	CARLOS ROMERO GALINDO	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA
REGIDURÍA 13	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA
REGIDURÍA 14	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA
SINDICATURA 1	KENIA GARZA REYES	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS
SINDICATURA 2	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	LAZARO MENDEZ OLVERA
REGIDURÍA 1	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE
REGIDURÍA 2	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ
REGIDURÍA 3	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	MA. DEL CARMEN RESENDIZ CRESPO
REGIDURÍA 4	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS
REGIDURÍA 5	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	GRISelda LIZBETH RAZO CASTILLO
REGIDURÍA 6	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA
REGIDURÍA 7	SARA URBINA ZAPATA	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ
REGIDURÍA 8	JORGE ORDOÑEZ ANIMAS	OMAR NARVAEZ GARZA
REGIDURÍA 9	AGAPITA FLORES TORRES	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA
REGIDURÍA 10	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA
REGIDURÍA 11	ARACELY LOPEZ RIVERA	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 12	HERMES DAWE LERMA	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA
REGIDURÍA 13	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	LETICIA MEDRANO ZUÑIGA
REGIDURÍA 14	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ

2. La constancia mediante la cual se otorga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, deberá contener la leyenda que indique que dicha calidad se otorga de manera condicionada, así como el plazo otorgado para presentar los documentos que originaron su registro condicionado.
3. La copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM a más tardar el día **21 diciembre de 2023 a las 23:59 horas**, apercibiéndole que de no hacerlo le será cancelada la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente.
4. Recibida la documentación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, realizará lo siguiente:
  - 4.1. Analizará el cumplimiento de la documentación que originó registro condicionado;

- 4.2. Elaborará el proyecto de Acuerdo correspondiente, mediante el cual se da por cumplimentado la condicionante o, en su caso, se les cancelará la calidad de aspirante a la candidatura independiente; y turnando el proyecto de Acuerdo al Titular de la Presidencia de la Comisión Especial, a efecto de que por su conducto sea presentado al Consejo General del IETAM.
5. En virtud de que el inicio de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía inicia el 23 de diciembre de 2023, **a más tardar el 22 de diciembre de 2023**, el Consejo General del IETAM celebrará sesión a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente.

Por último, es preciso señalar que esta determinación es idónea y proporcional a la pretensión que se busca, que es precisamente generar las condiciones que permitan un acceso pleno de la ciudadanía al ejercicio de su derecho al voto pasivo, bajo la figura de candidatura independiente, considerando oportuno comentar que dicha determinación no afecta el principio de equidad pues como se indicó anteriormente los ciudadanos han acreditado fehacientemente que realizaron el trámite de apertura de la cuenta bancaria ante la institución crediticia, previo a fenecer el término para presentar la manifestación de intención.

Por último, es preciso señalar que en observancia a la actividad 25 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, este Órgano Electoral da puntual cumplimiento a la *“Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos”*, en el plazo señalado para tal efecto, esto es del 02 al 15 de diciembre de 2023.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve sobre la procedencia, de manera condicionada, de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos y efectos señalados en el Considerando XXXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de presidencia, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, en términos de lo señalado en los efectos 1 y 2 del considerando XXXIX, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Conforme a lo señalado en el efecto 3 del considerando XXXIX, a copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM a más tardar el día 21 diciembre de 2023 a las 23:59 horas, apercibiéndole que de no hacerlo le será cancelada la calidad de aspirante a candidato independiente.

**CUARTO.** A más tardar el 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebrará sesión a efecto aprobar el Acuerdo correspondiente, en términos de lo señalado en los efectos 4 y 5 del considerando XXXIX del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 23 diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM